

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá se encuentra el expediente N° 200-16-51-11-0202-2025, donde obra la resolución N° 200-03-20-02-2387 del 24 de noviembre de 2025, por medio del cual se autorizó un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** por fuera de la cobertura de bosque natural con enfoque de persistencia, al señor **JOSE FABIAN HENAO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.165.898, conforme al poder conferido; a realizarse en el predio denominado “Finca Villatina # 2” identificado con matricula inmobiliaria N° 008-766696 en un área de 29 hectáreas, localizado en la Vereda salsipuedes, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, con las las siguientes características:

| Nombre Común | Nombre científico | Propuesto por el usuario | | Establecido por Corpouraba | | Tipo de producto | Volumen ajustado a los DMC e IC | |
|--------------|-------------------------------------|--------------------------|----|----------------------------|----|------------------|---------------------------------|---------------------------------|
| | | DMC | IC | DMC | IC | | Número de Árboles | volumen bruto (m ³) |
| Roble | <i>Tabebuia rosea (Bertol.) DC.</i> | 35 | 70 | 35 | 70 | Bloque | 1181 | 782,812 |
| Cedro | <i>Cedrela odorata</i> | 35 | 80 | 35 | 70 | Bloque | 101 | 63,763 |
| Total | | | | | | | 1282 | 846,575 |

De conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 27 de diciembre de 2025, el contenido de la resolución N° 200-03-20-02-2387 del 24 de noviembre de 2025, al correo electrónico: josefabianhenaojaramillo@gmail.com, quedando surtida el mismo día siendo las 11:15 AM.

De conformidad con los Artículos 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación público el contenido de la resolución N° 200-03-20-02-2387 del 24 de noviembre de 2025, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, a partir del 29 de diciembre de 2025.

Que estando dentro del término legal, el señor **JOSE FABIAN HENAO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.165.898, a través del oficio N° 200-34-01.58-0106 del 09 de enero de 2026, presento recurso de reposición en contra de la resolución N° 200-03-20-02-2387 del 24 de noviembre de 2025, solicitando la modificación de la misma.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

(...)" 2. Fundamento de hecho:

Los hechos que sustentan mi solicitud de revocar y modificar la resolución 400-03-20-02-2387 de 24 de noviembre de 2025, son los siguientes:

Primero: El día 12 de septiembre de 2025 se presentó solicitud de aprovechamiento forestal persistente para el predio VILLATINA # 2, en cual al con base al inventario forestal se solicitó la autorización del aprovechamiento de 961,77 m³. pero se considera necesario aumentar el volumen a solicitar en 3500 m³.

Segundo: La resolución 400-03-20-02-2387 autoriza 846,575 m³ basados en los resultados de una visita realizada el día 18 de noviembre del presente año y cálculos volumétricos allegados en el PMF.

Tercero: El volumen autorizado, si bien fue solicitado, resulta ser insuficiente y es contrario a la realidad forestal del predio, por las siguientes razones solicito el aumento del volumen para ser aprovechado en el predio VILLATINA # 2, ubicado en la vereda Sal si puedes del municipio de Apartado, con un volumen 3800 m³:

Nueva evidencia Técnica: Se realizó una revisión y ajuste al inventario forestal por parte del Ingeniero Agroforestal JAIRSON ZUÑIGA LLOREDA. Este nuevo inventario confirma un volumen real para ser aprovechado de 3800 m³, volumen que es sostenible y está dentro de la capacidad del predio. (...)"

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba realizó evaluación documental con respecto al recurso interpuesto y sus resultados quedaron plasmados en el informe técnico N° 400-08-02-01-0065 del 20 de enero de 2026 del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

- Luego de analizada la información ajustada y presentada por el señor JOSE FABIAN HENAO JARAMILLO, con cédula de ciudadanía 8.165.898; para el aumento del volumen del aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia en el predio VILLATINA # 2, ubicado en el municipio de Apartado, se encuentra técnicamente VIABLE realizar el aumento del volumen a ser aprovechado, como se muestra en la siguiente tabla:*

| Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera) | Nombre científico | DMC | IC | Tipo producto | Volumen Bruto (m ³) |
|---|--|-----|----|------------------|------------------------------------|
| Roble | <i>Tabebuia rosea (Bertol) DC.</i> | 35 | 70 | Bloque | 2763,94 |
| Cedro | <i>Cedrela odorata</i> | 35 | 70 | Bloque | 44,72 |
| <i>Total:</i> | | | | | 2808,66 |

- Por lo anterior, se hace reajuste a la Tasa De Aprovechamiento Forestal Maderable – TCAF, con el aumento del volumen, por lo que el señor JOSE FABIAN HENAO JARAMILLO con cédula de ciudadanía N° 8.165.898 deberá cancelar la suma de (\$ 18.094.787) por concepto del pago de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento*

Forestal, donde el usuario realizará el pago a medida que realice la movilización de la madera.

- *Cabe precisar que el valor de la Tasa de Aprovechamiento Forestal Maderable (TCAF) a liquidar corresponderá exclusivamente al volumen ajustado.*
- *Los demás artículos de la Resolución 400-03-20-02-2387 permanecen sin modificaciones*

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

- *Remitir a la oficina jurídica para dar respuesta a su solicitud.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el párrafo primero del Artículo 29° de la Constitución Política de Colombia establece que *"El debido proceso se aplicará en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".*

Que el Artículo 209° de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. Estos principios por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que lo requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que el procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se encuentra regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en los artículos 74 a 82, en los cuales se determinan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"*

Así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlas podrán presentarse ante

el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.
Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

De acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio"

Que, por otro lado, el artículo 87 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, establece en su numeral 2º, lo siguiente:

"(...) **Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme...**

Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos. (...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente al caso que nos ocupa, resulta procedente indicar que, como primera medida, se verificó el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, previamente transrito, encontrándose acreditados en su totalidad.

En concordancia con lo anterior, se establece que el recurso de reposición interpuesto por el señor José Fabián Henao Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.165.898, reúne las formalidades legales exigidas, en tanto fue presentado por persona legitimada, contra un acto susceptible de recurso y dentro del término legal.

En este contexto, y una vez superado el examen de procedibilidad, CORPOURABÁ procede a pronunciarse de fondo respecto de los argumentos expuestos por el recurrente.

Conviene precisar que el recurso se dirige específicamente a cuestionar la decisión contenida en el artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-02-2387 del 24 de noviembre de 2025, mediante la cual se autorizó un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura natural con enfoque de persistencia, solicitando la modificación del volumen autorizado.

Al respecto, es pertinente señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición, conforme al régimen previsto en la Ley 1437 de 2011, consiste en permitir que la autoridad que expidió el acto administrativo lo aclare, modifique o revoque, cuando advierta errores

de hecho o de derecho, o cuando surjan nuevos elementos de juicio que ameriten una nueva valoración, garantizando con ello los principios de eficacia, legalidad y debido proceso administrativo.

Así mismo, se constata que el acto administrativo recurrido indicó expresamente los recursos procedentes y el término para interponerlos, conforme a lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de la Resolución N° 200-03-20-02-2387 de 2025, razón por la cual el ejercicio del derecho de contradicción por parte del administrado se encuentra debidamente garantizado.

Adicionalmente, debe resaltarse que, conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que adquieren especial relevancia en materia ambiental, en tanto se orientan a la protección del derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, mediante la adopción de medidas de prevención, control y mitigación.

Para el caso concreto, mediante la Resolución N° 200-03-20-02-2387 del 24 de noviembre de 2025, esta Autoridad Ambiental autorizó al señor José Fabián Henao Jaramillo un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura natural con enfoque de persistencia, correspondiente a 1.282 individuos, con un volumen total de 846,575 m³ de las especies Roble (Tabebuia rosea) y Cedro (Cedrela odorata), a realizarse en el predio denominado "Finca Villatina #2", identificado con matrícula inmobiliaria N°. 008-766696, con un área de 29 hectáreas, ubicado en la vereda Salsipuedes, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Dentro del término legal, el titular del aprovechamiento, mediante oficio radicado N° 200-34-01.58-0106 del 09 de enero de 2026, interpuso recurso de reposición contra el citado acto administrativo, solicitando la modificación del volumen autorizado, para lo cual allegó un nuevo inventario forestal, que a su juicio reflejaba de manera más precisa la existencia real de individuos y el volumen aprovechable en el predio.

En atención a lo anterior, personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA efectuó la correspondiente evaluación documental del recurso y del inventario forestal actualizado, cuyos resultados quedaron consignados en el Informe Técnico N°. 400-08-02-01-0065 del 20 de enero de 2026. En dicho informe se verificó la existencia de los individuos reportados y se constató que, del volumen inicialmente autorizado de 846,575 m³, a la fecha se han movilizado 608,04 m³, subsistiendo un volumen remanente de 238,5 m³. Igualmente, se determinó que el censo forestal actualizado incorpora dicho volumen inicial y se ajusta a los Diámetros Mínimos de Corte (DMC) y Índices de Corte (IC) definidos por CORPOURABA.

Con fundamento en la aplicación de los criterios técnicos institucionales vigentes, en particular la exclusión de individuos con IC inferior a 0,35 y la adopción de un porcentaje máximo de extracción del 70 %, el informe técnico concluyó que el volumen total viable para el aprovechamiento forestal corresponde a 2.808,12 m³, discriminados en 2.763,94 m³ para la especie Roble (Tabebuia rosea) y 44,72 m³ para la especie Cedro (Cedrela odorata), volumen que incluye el saldo remanente del aprovechamiento inicialmente autorizado.

En consecuencia, el concepto técnico determinó la viabilidad del aumento del volumen solicitado, así como el correspondiente reajuste de la Tasa de Aprovechamiento Forestal Maderable (TCAF), la cual asciende a la suma de \$18.094.787, valor que deberá ser cancelado por el usuario de manera proporcional a la movilización del producto forestal, precisando que la liquidación recaerá exclusivamente sobre los volúmenes efectivamente ajustados y autorizados.

En mérito de lo expuesto, y en ejercicio de las competencias legales y constitucionales asignadas a esta Autoridad Ambiental, se concluye que los argumentos planteados en el recurso de reposición interpuesto mediante oficio N°. 200-34-01.58-0106 del 09 de enero de 2026 resultan técnica y jurídicamente procedentes, razón por la cual se accederá a lo

solicitado, procediendo a modificar el artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-02-2387 del 24 de noviembre de 2025, conforme a las consideraciones antes expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACEDER a los argumentos expuestos en el recurso de reposición mediante oficio N° 200-34-01.58-0106 del 09 de enero de 2026, interpuesto por el señor **JOSE FABIAN HENAO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.165.898, contra lo resuelto en el artículo primero de la resolución N° 200-03-20-02-2387 del 24 de noviembre de 2025, por medio de la cual se autorizó un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con enfoque de Persistencia y se adoptaron otras disposiciones, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo primero de la Resolución N°200-03-20-02-2387 del 24 de noviembre de 2025, en el sentido de modificar el volumen autorizado del aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque natural con enfoque de persistencia, conforme a las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual para todos sus efectos quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con enfoque de Persistencia, al señor **JOSE FABIAN HENAO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.165.898, conforme al poder conferido; a realizarse en el predio denominado "Finca Villatina # 2" identificado con matricula inmobiliaria N° 008-766696 en un área de 29 hectáreas, localizado en la Vereda salsipuedes, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°. El aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con enfoque de persistencia, cumple con las siguientes características:

| Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera) | Nombre científico | DMC | IC | Tipo de producto | Volumen Bruto (m ³) |
|---|--|-----|----|------------------------|------------------------------------|
| Roble | <i>Tabebuia rosea (Bertol) DC.</i> | 35 | 70 | Bloque | 2763,94 |
| Cedro | <i>Cedrela odorata</i> | 35 | 70 | Bloque | 44,72 |
| Total: | | | | | 2808,66 |

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N°200-03-20-02-2387 del 24 de noviembre de 2025, que no fueron objeto de revocatoria, modificación, aclaración u o adición continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. El señor **JOSE FABIAN HENAO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.165.898, deberá pagar a CORPOURABA la suma de \$18.094.787 por concepto del pago de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal ajustada al Índice de Precios al Consumidor-IPC, y de conformidad con la Resolución N° 1479 del 3 de agosto del 2018.donde el usuario realizará el pago a medida que realice la movilización de la madera.

| | | | | | |
|--|-----------------------------|---------------------------------|----------------------------------|---|---------------|
|  Calculo Tasa Compensatoria Por Aprovechamiento Forestal Maderable En Bosque Natural R-AA-151 Versión 07 | | | | | |
| Expediente | 400-16-51-11-0202-2025 | Fecha Cálculo | 19/01/20263 | | |
| Usuario | Jose Fabian Henao Jaramillo | Municipio | Apartado, Vereda Sal si puedes | | |
| $TAFMI = TM \times FRI$ $FRI = (CUM + N) \left(\frac{CDRB + CCE + CAA}{3} \right)$ $CDRB = 2 - CEB$ | | $CEB = \frac{ATBN - ATAP}{ATj}$ | | | |
| Página 1 | | | | | |
| Tarifa Mínima " | \$ | 44.100 | | | |
| CUM | | 0,1 | | | |
| N | | 0 | | | |
| CEB | | 0,332301478 | | | |
| CDRB | | 1,667698522 | | | |
| CAA | | 1 | | | |
| Nombre común | Nombre científico | Valor CCE | V m ³ Bruto a otorgar | Tasa por especie (\$/m ³ en bruto) | Monto a pagar |
| Cedro | <i>Cedrela odorata</i> | 2,7 | 44,72 \$ | 7.891 \$ | 352.864 |
| Roble | <i>Tabebuia rosea</i> | 1,7 | 2763,94 \$ | 6.421 \$ | 17.745.923 |
| MP = $\Sigma (TAFMI \times V_{opt})$ | | 2808,66 | | \$ 18.098.787 | |

El uso de ésta hoja se realiza para el cálculo de mas de 10 especies y/o para técnicos con mayor conocimiento de las variables de la tasa a calcular

Parágrafo 1º. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABÁ, para que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo cuarto del presente acto administrativo, proceda a unificar y actualizar el valor señalado en el artículo quinto de la Resolución N° 200-03-20-02-2387 del 24 de noviembre de 2025, y adelante las actuaciones administrativas, contables y financieras a que haya lugar, tendientes a garantizar el cumplimiento efectivo de lo aquí dispuesto.

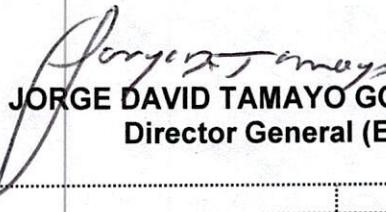
ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones, condiciones y disposiciones establecidas en la presente resolución, así como de aquellas impuestas mediante la Resolución N° 200-03-20-02-2387 del 24 de noviembre de 2025, dará lugar a la aplicación de las medidas y sanciones ambientales a que haya lugar, conforme al procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, o la norma que la sustituya, modifique o adicione.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE FABIAN HENAO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.165.898, de manera personal o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71º de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 y 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

| | | |
|-------------------------|--|------------|
| NOMBRE | FIRMA | FECHA |
| Manuel Arango Sepúlveda |  | 21/01/2026 |
| Revisó | Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | |

Expediente N° 200-16-51-11-0202-2025